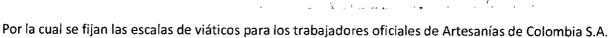
Reg: RES-S-2019-543 Fecha Rad: 2019/06/26 17:38:29

Proc: GERENCIA

Dest: ARTESANIAS OE COLOMBIA
Asunt: RES.ESCALA DE VIÁTICOS

RESOLUCIÓN No.



LA GERENTE GENERAL DE ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A.

En uso de las atribuciones definidas en la Ley 489 de 1998 Art. 92 y en los Estatutos de la Entidad Art. 32, numeral 19, y

CONSIDERANDO

Que los Trabajadores Oficiales deben salir de la ciudad de Bogotá y del país, para cumplir comisiones de servicios en el interior y en el exterior del país.

Que la asignación mensual establecida para los trabajadores oficiales de Artesanías de Colombia S.A. para el año 2019 tuvo un incremento 4.5%.

Que para las comisiones al interior y al exterior de los trabajadores oficiales de Artesanías de Colombia S.A., se ha considerado pertinente tomar como base los parámetros establecidos en el Decreto No. 1013 del 6 de junio de 2019, por el cual se fijan las escalas de viáticos para los empleados públicos del orden nacional, por cuanto que ni la Convención Colectiva de Trabajo ni alguna norma en particular, establecen la forma como debe liquidarse los viáticos de los trabajadores oficiales de Artesanías de Colombia S.A.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dentro del territorio nacional se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual de trabajo. Cuando el cumplimiento de la comisión de servicios no requiera pernoctar, solo se reconocerá hasta el 50% del valor fijado por viáticos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese la siguiente escala de viáticos para los trabajadores oficiales de la Entidad, que deban cumplir comisiones de servicio en los diferentes departamentos y municipios del país.

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS									
	ASIGNACIO	N BÁSICA N	/IENSUAL	VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS (Manutención y Alojamiento) Hasta					
DE	\$1.138.857	HASTA	\$2.585.000	197.952					
DE	\$2.585.001	HASTA	\$3.663.000	225.589					
DE	\$3.663.001	HASTA	\$5.522.000	255.188					
DE	\$5.522.001	EN ADELA	NTE	289.740					





ARTÍCULO TERCERO: Fíjese la siguiente escala de viáticos para los trabajadores oficiales de la Entidad, que deban cumplir comisiones de servicio en el exterior.

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR										
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN DÓLARES ESTADDUNIDENSES						
				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADA, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MÉXICO Y ARGENTINA				
DE	\$1.138.857	HASTA	\$2.585.000	Hasta U\$150	Hasta U\$210	Hasta U\$320				
DE	\$2.585.001	HASTA	\$3.663.000	Hasta U\$160	Hasta U\$240	Hasta U\$350				
DE	\$3.663.001	HASTA	\$5.522.000	Hasta U\$170	Hasta U\$250	Hasta U\$360				
DE	\$5.S22.001	EN ADEL	ANTE	Hasta U\$180	Hasta U\$260	Hasta U\$370				

ARTÍCULO CUARTO: Además de lo establecido en los anteriores artículos, la Entidad cancelará el valor del transporte intermunicipal o interdepartamental, bien se trate de transporte aéreo, terrestre, marítimo o fluvial. Al legalizar la comisión el funcionario, presentará los recibos o tiquetes de la firma transportadora o la carátula del tiquete aéreo debidamente utilizado.

ARTÍCULO QUINTO: Fíjese la suma de \$106.400 como gastos de desplazamiento a aeropuertos y la suma de \$53.300 como gastos de desplazamiento a terminales de transporte. Para comisiones en el exterior las sumas se ajustan en un 50% más.

ARTÍCULO SEXTO: En consonancia con el artículo tercero del Decreto 1013 del 6 de junio de 2019: "El recanocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la camisión de servicios, en el cual se expresa el términa de duración de la misma, de conformidad can la previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978. Na padrá autorizarse el pago de viáticas sin que medie el acto administrativo que canfiere la camisión y ardene el reconacimiento de las viáticas correspandientes. Queda prohibida toda comisión de servicias de carácter permanente. PARÁGRAFO. Los viáticas estarán destinadas a proporcionarle al empleado manutencián y alajamienta.", por tanto, la Entidad establece que para el otorgamiento de viáticos debe mediar el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. RES-S-2018-170 del 13 de marzo 2018.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA FRIES MARTINEZ

Gerente General

Revisó: Sara Consuelo Sastoque Elaboró: Diego Oviedo